



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la devolución del despacho comisorio N° 002 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira.

ANTECEDENTES

Mediante auto con fecha de nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial decretó el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-59943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha, de propiedad en un CIEN PORCIENTO (100%) del demandado JEOVANIS JESÚS BRITO URECHE identificado con la cédula de identificación 84.007.754. Para efecto de la diligencia del secuestro, se comisiono al Juez Promiscuo Municipal de Barrancas. Asimismo, se designó como secuestre de la lista de auxiliares de Justicia a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.860.845, domiciliado en la Calle 35 A No. 8-34, Barranquilla, celular: 320-705-2321 y correo electrónico: jmercado29@hotmail.com

Mediante correo electrónico de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, despacho comisorio N° 002, para efectos de que realizará la diligencia, de conformidad al art. 39 del C.G del P.

En razón a la comisión ordenada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, por medio de auto con fecha de veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fijó el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 A.M., para la práctica de la diligencia. Sin embargo, el secuestre designado, JORGE MARIO MERCADO VEGAS, comunicó al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, que no podía asistir a la diligencia programada para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), puesto que, para ese mismo día tenía programada una diligencia de secuestro en la ciudad de Valledupar con la Inspección Urbana de Policía CDV.

Por tal razón, por medio de auto de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, fijo nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro para el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 3:00 P.M. No obstante, el secuestre designado, JORGE

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.

MARIO MERCADO VEGAS, manifestó al despacho que no podía asistir a la diligencia de secuestro programada para el día quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), ya que, ese mismo día tenía programada una diligencia de secuestro en la ciudad de Barranquilla con la Inspección Diecisiete de Tránsito y Transporte.

Por último, mediante auto con fecha de dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, comunicó a esta agencia judicial que, en dos oportunidades había programado la diligencia de secuestro, las cuales no se habían realizado por la inasistencia del auxiliar de justicia designado y, en consecuencia, ordenaba la devolución del despacho comisorio sin diligenciar.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe de indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G del P., asimismo, dispone el inciso 1 del artículo 39 del C.G del P.:

“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original”.

Asimismo, el inciso 1 del artículo 40 del C.G del P. dispone:

“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia”.

Ahora bien, frente a la comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de justicia, el art. 49 del Código General del Proceso dispone:

“El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial encomendada por el juez comitente y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. Asimismo, se extrae que, cuando los auxiliares de justicia se excusen de prestar el servicio al cual fueron designados, lo pertinente es relevarlo

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
EJECUTADO: JEOVANIS JESUS BRITO URECHE.
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00036-00.

inmediatamente del cargo, con la finalidad de que sea nombrado un nuevo auxiliar para que practique la diligencia ordenada en el menor tiempo posible.

En el caso en concreto, esta agencia judicial designó el secuestre de la lista de auxiliares de justicia, y como se pudo observar en los antecedentes, el auxiliar de justicia designado no pudo asistir a las diligencias programadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira. Sin embargo, se debe de recalcar que, no basta solo con fijar fecha para la diligencia y darla por fracasada en los primeros intentos, pues, el comisionado, puede seguir programando la diligencia hasta que se realice, tal como lo haría el comitente; al no haber hecho esto el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, entiende esta agencia judicial que no cumplió con el objeto del despacho comisorio.

En aras de que se logre practicar la diligencia encomendada, esta agencia judicial facultara a la Juez Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que releve del cargo al auxiliar de justicia designado y se designe uno nuevo para que realice la práctica de la diligencia de secuestro. La anterior facultad se otorga con la finalidad de que, en caso que el auxiliar de justicia se excuse de prestar el servicio, sea el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, quien lo releve, sin necesidad de devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento En Asuntos Laborales de San Juan Del Cesar, La Guajira:

RESUELVE:

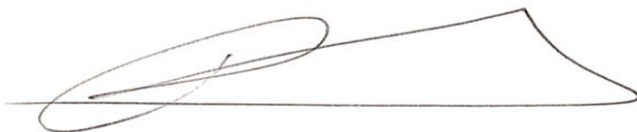
PRIMERO: FACULTAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que revele al auxiliar de justicia designado y, en consecuencia, designe un nuevo auxiliar de justicia para la práctica de la diligencia de secuestro el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 210-59943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Riohacha, de propiedad en un CIEN PORCIENTO (100%) del demandado JEOVANIS JESÚS BRITO URECHE identificado con la cédula de identificación 84.007.754.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, para que realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al inciso 5 del art. 39 del C.G del P.

TECERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV